

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0474
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00116-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS P.H.
Apoderado	Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO jchenriquez@emcali.net.co
Demandado	FERNANDO ASPRILLA ASPRILLA con C.C. 1.114.819.501
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS P.H.** en contra de **FERNANDO ASPRILLA ASPRILLA**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Si bien aportó la parte ejecutante copia del acta de la asamblea del año 2021, no lo hizo con la del año 2020, donde se vea reflejado lo pactado respecto a la cuota de administración de esa calenda.
- Que en el contenido del acta del año 2021 se tiene que la propuesta de la cuota de administración fue aprobada en un 53.33% por un valor de \$96.800, pero no se deja claro en cuántos pagos al año.
- El poder aportado es insuficiente en tanto se otorga para cobro de cuotas desde el 3 de agosto de 2001, sin que tenga claridad con los hechos y pretensiones de la demanda, debiendo entonces, ser más explícito en ello.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS P.H.** en contra de **FERNANDO ASPRILLA ASPRILLA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, identificado con C.C. N° 12.987.203 y T.P. No. 68.216 del C.S.J., en los términos del citado mandato.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c1c0419fb030875d796683792483381414abb6c85750b0babb3289d432e80f

Documento generado en 17/05/2022 01:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>